



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- **0295**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DECIMA CUARTA.- *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.* (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza:

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)



3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en el otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a



dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante. (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-



I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

Que, de la revisión efectuada en el sistema SPECTRAplus, se verificó que el 06 de septiembre de 1993 se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz, el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "PROMOTORES TV AMBATO" canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, vigente hasta el 06 de septiembre de 2013, encontrándose prorrogado de conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Que, revisada la información de la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación constante en el Sistema Dato Seguro, se verificó que el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz, portador de la cédula de ciudadanía 1800195784, falleció el 17 de marzo de 2018.

Que, a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010562-E de 06 de junio de 2018, los señores Francisco Eduardo Pérez Pólit, Esther Marina Pérez Pólit, Gina



Alexandra Pérez Pólit, José Enrique Apolo Regalado y Erick Giovanni Pérez Terán, herederos del señor Francisco Eduardo Pérez Sanz manifestaron: "(...) En virtud del fallecimiento de nuestro Padre y Abuelo Dr. Francisco Pérez Sanz el día 17 de Marzo del 2018, es decisión de los herederos no continuar con la concesión de la Frecuencia asignada a nuestro difunto padre y abuelo por lo que solicitamos a su autoridad la autorización de DEVOLUCIÓN DE LA FRECUENCIA, salvando los derechos de terceros que pudieran aparecer en un futuro."

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a los herederos del señor Francisco Eduardo Pérez Sanz "(...) a fin de continuar con el análisis correspondiente, solicito a usted que, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, remita a este Organismo el documento que acredite la representación de todos los herederos del señor Francisco Pérez Sanz, conforme constan en la Posesión Efectiva otorgada el 23 de marzo de 2018, por la Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito, de conformidad a lo que establecen los artículos 107 y 108 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En caso de que no se cumpla con lo solicitado en el plazo antes citado, se entenderá por no presentado su requerimiento."

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2019-0104-M de 28 de enero de 2019 y ARCOTEL-CTDE-2019-0226-M de 19 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, certifique:

"1.- Fecha de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio de 2018.

2. Si ha ingresado documentos de complementación relacionados al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio de 2018.

3.- Si los herederos del señor FRANCISCO PÉREZ SANZ, de acuerdo al artículo 166 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", han ingresado solicitud para continuar haciendo uso de la frecuencia o frecuencias concesionadas a favor del señor FRANCISCO PÉREZ SANZ, entre el periodo 17/03/2018 hasta la presente fecha?"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0386-M de 12 de febrero de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, certificó:

"Me refiero al Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0104-M, del 28 de enero del 2019, mediante el cual solicita se certifique e informe la fecha de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio del 2018 y si de parte de los herederos de Francisco Pérez, ha ingresado solicitud para continuar haciendo uso de la frecuencia concesionadas a favor del señor Francisco Pérez Sanz.

Al respecto informo que:

- El oficio ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF, se entregó a Rocío Pérez el 29 de junio del 2018;
- Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informo que **NO** ha ingresado respuesta al oficio en referencia." (Subrayado fuera de texto original)

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0550-M de 11 de marzo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, certificó: "(...) De acuerdo a las atribuciones y responsabilidades especificadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, no le corresponde a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, mantener un registro de archivos temáticos, indicándose que lo referente a la ejecución y gestión del procedimiento para



el Registro Público de Telecomunicaciones, entre ello lo inherente a cambio de accionistas, es de pertinencia de la Unidad de Registro Público;

Sin embargo de ello y solo con fines referenciales, informo a Usted **que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO ha ingresado documentación suscrita bajo la denominación "herederos del señor FRANCISCO PEREZ SANZ", para continuar haciendo uso de frecuencia o frecuencias concesionadas a favor del señor FRANCISCO PEREZ SANZ.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0089 de 27 de marzo de 2019, actualizado a 23 de abril de 2019, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

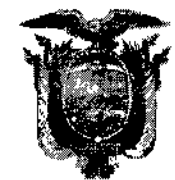
En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 3, 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, **modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable**, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE



TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

(...)

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.”. (Subrayado fuera de texto original).

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, como administrador de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, respetando el Principio Tecnología de la Administración contemplado en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, procedió a revisar la información de la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación constante en el Sistema Dato Seguro, en el cual se verificó que el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz, concesionario de la estación de televisión de señal abierta denominada “PROMOTORES TV AMBATO” canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, falleció el 17 de marzo de 2018.

Registro Civil	
Registro Civil	
Campo	Valor
Cédula :	1800195784
Nombres :	PEREZ SANZ FRANCISCO EDUARDO
Condición Ciudadano :	FALLECIDO
Fecha de Nacimiento :	28/11/1924
Lugar de Nacimiento :	PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
Nacionalidad :	ECUATORIANA
Estado Civil :	DIVORCIADO
Cónyuge :	
Nombre del Padre :	PEREZ MIGUEL A
Nombre de la Madre :	SANZ JUANA D
Fecha de Defunción :	17/03/2018

A fin de contar con los elementos necesarios que permita continuar con el análisis del presente caso, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2019-0104-M de 28 de enero de 2019 y ARCOTEL-CTDE-2019-0226-M de 19 de febrero de 2019 solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, certifique:

(...) 3.- Si los herederos del señor FRANCISCO PÉREZ SANZ, de acuerdo al artículo 166 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, han ingresado solicitud para continuar haciendo uso de la frecuencia o frecuencias concesionadas a favor del señor FRANCISCO PÉREZ SANZ, entre el periodo 17/03/2018 hasta la presente fecha?”.

Ante lo cual, la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0550-M de 11 de marzo de 2019, certificó: “(...) que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO ha ingresado documentación suscrita bajo la denominación “herederos del señor FRANCISCO PEREZ SANZ”, para continuar



haciendo uso de frecuencia o frecuencias concesionadas a favor del señor FRANCISCO PEREZ SANZ. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Como se puede evidenciar, los herederos del señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+), no presentaron solicitud, ni requisito alguno para continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante, conforme lo establece los artículos 166 y 167 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y considerando que ha transcurrido el tiempo establecido en el artículo 168 del mencionado reglamento para presentar su solicitud, no se podría emitir los informes favorables contemplados en el artículo 170 del citado reglamento.

Es importante, citar como caso análogo que la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó:

"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultarla a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN MANTA" correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por lo expuesto, correspondería proceder a la terminación del contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "PROMOTORES TV AMBATO" canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, suscrito con el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+), por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018.

Cabe señalar que, los señores Francisco Eduardo Pérez Pólit, Esther Marina Pérez Pólit, Gina Alexandra Pérez Pólit, José Enrique Apolo Regalado y Erick Giovanni Pérez Terán, herederos del señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+), a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010562-E de 06 de junio de 2018, manifestaron su decisión de devolver la frecuencia, remitiendo una copia de la Posesión Efectiva otorgada el 23 de marzo de 2018, ante la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, sin embargo conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0386-M de 12 de febrero de 2019, los mencionados señores no remitieron la complementación solicitada con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio de 2018, por lo que se entiende como no presentado el requerimiento inicial."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0089 de 27 de marzo de 2019, actualizado a 23 de abril de 2019, concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería dar por terminado el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "PROMOTORES TV AMBATO" canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, celebrado el 06 de septiembre de 1993 entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+), por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018.

Adicionalmente, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones,

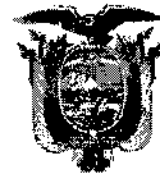
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los memorandos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-0386-M de 12 de febrero de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-0550-M de 11 de marzo de 2019, emitidos por la Unidad de Documentación y Archivo; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0089 de 27 de marzo de 2019, actualizado a 23 de abril de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "PROMOTORES TV AMBATO" canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, celebrado el 06 de septiembre de 1993 entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+) vigente hasta el 06 de septiembre de 2013, prorrogado de conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar y que la frecuencia 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, sea revertida al Estado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, señalado en el artículos dos.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, para que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, coordinen y efectúen las gestiones necesarias en resguardo de los intereses institucionales y económicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Francisco Eduardo Pérez Pólit, Patricia Elizabeth Perez Pólit, Esther Marina Pérez Pólit, Gina Alexandra Pérez Pólit, Erick Giovanny Pérez Terán, Mónica María de Lourdes Pérez Monard, Gustavo Eduardo Pérez Cáceres, Rocio del Pilar Pérez Cáceres, Juana Verónica Pérez Apolo, Esther Marina Pérez Loarte, Mayra Esther Pérez González y Jaime Francisco Pérez González, herederos del señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **26 ABR 2019**

Mgs. Galo Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Milian Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Jaime Epríquez Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico



DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

INFORME JURÍDICO RESPECTO DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA DENOMINADA "PROMOTORES TV AMBATO" CANAL 2 VHF, MATRIZ DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA CONCESIONADA AL SEÑOR FRANCISCO EDUARDO PÉREZ SANZ (+).

Informe Jurídico: No. IJ-CTDE-2019-0089

Mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0550-M de 11 de marzo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, certificó: "(...) De acuerdo a las atribuciones y responsabilidades especificadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, no le corresponde a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, mantener un registro de archivos temáticos, indicándose que lo referente a la ejecución y gestión del procedimiento para el Registro Público de Telecomunicaciones, entre ello lo inherente a cambio de accionistas, es de pertinencia de la Unidad de Registro Público;

Sin embargo de ello y solo con fines referenciales, informo a Usted que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO ha ingresado documentación suscrita bajo la denominación "herederos del señor FRANCISCO PEREZ SANZ", para continuar haciendo uso de frecuencia o frecuencias concesionadas a favor del señor FRANCISCO PEREZ SANZ." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Al respecto informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. De la revisión efectuada en el sistema SPECTRAplus, se verificó que el 06 de septiembre de 1993 se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz, el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "PROMOTORES TV AMBATO" canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, vigente hasta el 06 de septiembre de 2013, encontrándose prorrogado de conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

1.2. Revisada la información de la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación constante en el Sistema Dato Seguro, se verificó que el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz, portador de la cédula de ciudadanía 1800195784, falleció el 17 de marzo de 2018.

1.3. A través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010562-E de 06 de junio de 2018, los señores Francisco Eduardo Pérez Pólit, Esther Marina Pérez Pólit, Gina Alexandra Pérez Pólit, José Enrique Apolo Regalado y Erick Giovanny Pérez Terán, herederos del señor Francisco Eduardo Pérez Sanz manifestaron: "(...) En virtud del fallecimiento de nuestro Padre y Abuelo Dr. Francisco Pérez Sanz el día 17 de Marzo del 2018, es decisión de los herederos no continuar con la concesión de la Frecuencia asignada a nuestro difunto padre y abuelo por lo que solicitamos a su autoridad la autorización de DEVOLUCIÓN DE LA FRECUENCIA, salvando los derechos de terceros que pudieran aparecer en un futuro."

1.4. Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a los herederos del señor Francisco Eduardo Pérez Sanz "(...) a fin de continuar con el análisis correspondiente, solicito a usted que, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, remita a este Organismo el documento que acredite la representación de todos los herederos del señor Francisco Pérez Sanz, conforme constan en la Posesión Efectiva otorgada el 23 de marzo de 2018, por la Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito, de conformidad a lo que



establecen los artículos 107 y 108 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En caso de que no se cumpla con lo solicitado en el plazo antes citado, se entenderá por no presentado su requerimiento.”.

1.5. A través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2019-0104-M de 28 de enero de 2019 y ARCOTEL-CTDE-2019-0226-M de 19 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, certifique:

“1.- Fecha de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio de 2018.

2. Si ha ingresado documentos de complementación relacionados al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio de 2018.

3.- Si los herederos del señor FRANCISCO PÉREZ SANZ, de acuerdo al artículo 166 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, han ingresado solicitud para continuar haciendo uso de la frecuencia o frecuencias concesionadas a favor del señor FRANCISCO PÉREZ SANZ, entre el periodo 17/03/2018 hasta la presente fecha?”.

1.6. Mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0386-M de 12 de febrero de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, certificó:

“Me refiero al Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0104-M, del 28 de enero del 2019, mediante el cual solicita se certifique e informe la fecha de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio del 2018 y si de parte de los herederos de Francisco Pérez, ha ingresado solicitud para continuar haciendo uso de la frecuencia concesionadas a favor del señor Francisco Pérez Sanz.”

Al respecto informo que:

- El oficio ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF, se entregó a Rocío Pérez el 29 de junio del 2018;
- Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informo que **NO** ha ingresado respuesta al oficio en referencia.”. (Subrayado fuera de texto original)

1.7. Mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0550-M de 11 de marzo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, certificó: “(...) De acuerdo a las atribuciones y responsabilidades especificadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, no le corresponde a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, mantener un registro de archivos temáticos, indicándose que lo referente a la ejecución y gestión del procedimiento para el Registro Público de Telecomunicaciones, entre ello lo inherente a cambio de accionistas, es de pertinencia de la Unidad de Registro Público;

Sin embargo de ello y solo con fines referenciales, informo a Usted que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO ha ingresado documentación suscrita bajo la denominación “herederos del señor FRANCISCO PEREZ SANZ”, para continuar haciendo uso de frecuencia o frecuencias concesionadas a favor del señor FRANCISCO PEREZ SANZ.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.



2.2. La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

2.3. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en el otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

2.4. Con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR



TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.” (Subrayado fuera de texto original).



2.5. Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente (...).

2.6. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control



de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).*"

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).*"

3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 3, 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones." (Subrayado y negrita fuera de texto original).



El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que establece:

"Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

(...)

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.". (Subrayado fuera de texto original).

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, como administrador de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, respetando el Principio Tecnología de la Administración contemplado en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, procedió a revisar la información de la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación constante en el Sistema Dato Seguro, en el cual se verificó que el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz, concesionario de la estación de televisión de señal abierta denominada "PROMOTORES TV AMBATO" canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, falleció el 17 de marzo de 2018.

Registro Civil	
Campo	Valor
Cédula :	1800193784
Nombre :	PEREZ SANZ FRANCISCO EDUARDO
Condición Ciudadano :	FALLECIDO
Fecha de Nacimiento :	28/11/1924
Lugar de Nacimiento :	PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
Nacionalidad :	ECUATORIANA
Estado Civil :	DIVORCIADO
Cónyuge :	
Nombre del Padre :	PEREZ MIGUEL A
Nombre de la Madre :	SANZ JUANA D
Fecha de Defunción :	17/03/2018

A fin de contar con los elementos necesarios que permita continuar con el análisis del presente caso, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2019-0104-M de 28 de enero de 2019 y ARCOTEL-CTDE-2019-0226-M de 19 de febrero de 2019 solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, certifique:

"(...) 3.- Si los herederos del señor FRANCISCO PÉREZ SANZ, de acuerdo al artículo 166 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", han ingresado solicitud para continuar haciendo uso de la frecuencia o frecuencias concesionadas a favor del señor FRANCISCO PÉREZ SANZ, entre el periodo 17/03/2018 hasta la presente fecha?"

Ante lo cual, la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0550-M de 11 de marzo de 2019, certificó: **"(...) que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO ha ingresado documentación suscrita bajo la denominación "herederos del señor FRANCISCO PEREZ SANZ", para continuar haciendo uso de frecuencia o**



frecuencias concesionadas a favor del señor FRANCISCO PEREZ SANZ. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Como se puede evidenciar, los herederos del señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+), no presentaron solicitud, ni requisito alguno para continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante, conforme lo establece los artículos 166 y 167 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y considerando que ha transcurrido el tiempo establecido en el artículo 168 del mencionado reglamento para presentar su solicitud, no se podría emitir los informes favorables contemplados en el artículo 170 del citado reglamento.

Es importante, citar como caso análogo que la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó:

"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN MANTA" correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo."
(Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por lo expuesto, correspondería proceder a la terminación del contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "PROMOTORES TV AMBATO" canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, suscrito con el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+), por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria**, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018.

Cabe señalar que, los señores Francisco Eduardo Pérez Pólit, Esther Marina Pérez Pólit, Gina Alexandra Pérez Pólit, José Enrique Apolo Regalado y Erick Giovanni Pérez Terán, herederos del señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+), a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010562-E de 06 de junio de 2018, manifestaron su decisión de devolver la frecuencia, remitiendo una copia de la Posesión Efectiva otorgada el 23 de marzo de 2018, ante la Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito, sin embargo conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0386-M de 12 de febrero de 2019, los mencionados señores no remitieron la complementación solicitada con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1432-OF de 26 de junio de 2018, por lo que se entiende como no presentado el requerimiento inicial.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería dar por terminado el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "PROMOTORES TV AMBATO" canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, celebrado el 06 de septiembre de 1993 entre la Autoridad de



Telecomunicaciones y el señor Francisco Eduardo Pérez Sanz (+), por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria**, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018.

Adicionalmente, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Adjunto para su consideración, aprobación y suscripción, el correspondiente proyecto de resolución.

Atentamente,

Ing. Jaime Raúl Enríquez Calderón
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Elaborado por:	Abg. Miriam Chicaiza
Revisado por:	Dra. Sandra Cabezas
Fecha de realización:	27/03/2019
Fecha de actualización:	23/04/2019